

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor del PL RONALD SMITH SOLANO RODRÍGUEZ C.C. N° 91.497.255, privado de la libertad en el CPAMS de Girón.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. RONALD SMITH SOLANO RODRÍGUEZ fue sentenciado a 4 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al ser hallado responsable del delito de concierto para delinquir agravado, según sentencia del 06 de febrero de 2020, del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, negándosele los subrogados penales.
2. Para efectos de redención de pena en la presente oportunidad se allegan los siguientes cómputos:

| CERTIFICADO     | PERIODO    |            | HORAS<br>CERTIFIC | ACTIVIDAD | REDIME |       |
|-----------------|------------|------------|-------------------|-----------|--------|-------|
|                 | DESDE      | HASTA      |                   |           | HORAS  | DÍAS  |
| 17881588        | 02/08/2010 | 23/01/2011 | 678               | ESTUDIO   | 144    | 12    |
| 17975462        | 16/08/2011 | 04/12/2011 | 288               | ESTUDIO   | 252    | 21    |
| 17975464        | 07/12/2011 | 30/04/2012 | 144               | ESTUDIO   | 138    | 11.5  |
| 17975466        | 30/12/2019 | 31/08/2020 | 630               | ESTUDIO   | 498    | 41.5  |
| 18004001        | 01/10/2020 | 31/12/2020 | 366               | ESTUDIO   | 366    | 30.5  |
| TOTAL REDENCIÓN |            |            |                   |           |        | 116.5 |

- *Certificados de calificación de conducta*

| N°         | PERIODO                                          | GRADO |
|------------|--------------------------------------------------|-------|
| CONSTANCIA | 08/02/2010- 24/08/2012<br>30/12/2019- 31/12/2020 | BUENA |





JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3. Las horas certificadas le representan al sentenciado 117 días (03 meses 27 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993.

4. De conformidad con el art. 101 ibídem de la Ley 65 de 1993, no se reconoce redención de pena por 36 horas de estudio del periodo 02/09/2011 y el 30/09/2011 consignadas en el certificado No 17975462, ni 6 horas de la misma actividad del 01/06/2012 al 30/06/2012 del No. 17975464, por cuando su desempeño fue calificado como DEFICIENTE.

5. En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 13 de junio de 2019, por lo que a la fecha ha descontado 21 meses y 05 días, que sumados a la redención de pena de 03 meses 27 días acá reconocidos, arroja un total de 25 meses 02 días de pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al PL RONALD SMITH SOLANO RODRÍGUEZ como redención de pena 03 meses 27 días por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

**SEGUNDO: NO RECONOCER** redención de pena al PL RONALD SMITH SOLANO RODRÍGUEZ por las 42 horas de estudio consignadas en los cómputos N° 17975462 y 17975464, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: DECLARAR** que a la fecha RONALD SMITH SOLANO RODRÍGUEZ ha cumplido una pena efectiva de 25 meses 02 días.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

**CUARTO: ENTERAR** a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**

Juez